



CONTRATO DE SUMINISTROS No.049 - 2015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 19 DE 2015
OBJETO:	REALIZAR EL SUMINISTRO DE UNA BOMBA DOSIFICADORA TIPO DIAFRAGMA PARA PRODUCTOS QUIMICOS, CON REGULACION ELECTRONICA, MARCA EMEC, MODELO AMS CL-0260 DE FABRICACION EUROPEA
VALOR INICIAL:	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE. (\$4.308.111,00)
PLAZO INICIAL:	NUEVE (09) DIAS CALENDARIO
CONTRATISTA:	SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS LTDA. NIT. 890.209.095-8 ING. GONZALO PEÑA ORTIZ C.C. 13.801.003 B/GA.
SUPERVISOR:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
ANTICIPO:	NO APLICA
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el Ingeniero **GONZALO PEÑA ORTIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°**13.801.003** de Bucaramanga, representante legal de la firma **SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS LIMITADA** en calidad de GERENTE de la sociedad legalmente constituida por escritura pública N°. 0722 de fecha 18 de marzo de 1982 de la Notaría 01 del Circuito de Bucaramanga, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 010 de 2012 modificadorio del Acuerdo No. 015 de 2008). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA en su calidad de ejecutor, se obliga para con el CONTRATANTE a **REALIZAR EL SUMINISTRO DE UNA BOMBA DOSIFICADORA TIPO DIAFRAGMA PARA PRODUCTOS QUIMICOS, CON REGULACION ELECTRONICA, MARCA EMEC, MODELO AMS CL-0260 DE FABRICACION EUROPEA**, a través del Establecimiento Comercial denominado "**SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS LIMITADA**" ubicado en la ciudad de Bucaramanga. Todo lo anterior de acuerdo con las especificaciones contenidas en la cotización presentada por el contratista, documento que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de suministros es de **NUEVE (9) DIAS CALENDARIO** que se cumplen el día 30 de junio de 2015. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE. (\$4.308.111,00)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e (incluido transporte) y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera, previas las deducciones



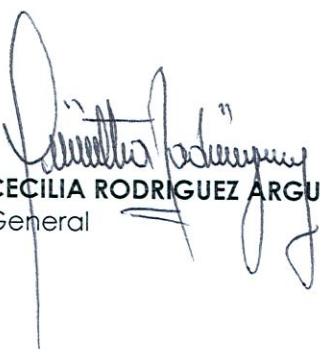
a que haya lugar: EL 100% a la terminación del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente documento; 2) Responder por la prestación efectiva del objeto y alcance contratado, a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. 3) Realizar de forma oportuna la entrega del suministro requerido por el contratante. 4). Entregar en las oficinas de la Empresa en forma oportuna la facturación de los bienes y/o servicios. 5) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta



que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo a los numerales **0.5.41.07.01.03 Adquisición de equipos** por valor de **(\$4.308.111,00)**, del departamento de **ACUEDUCTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

LA EMPRESA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General


ING. GONZALO PEÑA ORTIZ
C.C. 13.801.003 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL
SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS
LIMITADA


Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
JURÍDICA EMPULEBRIJA


Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Secretario General